

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 181 **Panamá, 10 de marzo de 1982**

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: **Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico***

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de los Técnicos afines reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el título de Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico, capacita al poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de “Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico” como una de las especialidades de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

2. El Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente.
 1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a instalaciones eléctricas lo mismo que todos los sistemas eléctricos, además diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a instalaciones de maquinarias de toda índole y las aplicaciones de estos elementos en las ramas de las industrias, incluyendo la refrigeración.
 2. Dirigir, inspeccionar, vigilar e instalar plantas y facilidades mecánico – industriales de todos los elementos mencionados en el acápite anterior, así como dirigir, inspeccionar y vigilar y construir los elementos de su ramo en edificios de cualquier índole; además diseñar, elaborar planos de todos los detalles y elementos eléctricos pertinentes e instalaciones de refrigeración.
 3. Dirigir, inspeccionar, vigilar e instalar todos los elementos mencionados en los acápites anteriores, relacionados con plantas y facilidades electro-industriales, así como dirigir, inspeccionar, vigilar y construir los elementos de su ramo en edificios de cualquier índole.
 4. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico.
 5. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico.
 6. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera,

sea privativa del ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico Ingeniero.

El Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal “k” del Artículo 12° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de 1982.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Roberto Cerrud
Presidente

Fdo.
Arq. Carmela Eliet G.
Secretario General
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA

Fdo.
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.
Ing. Jorge Ruiloba
Representante del CIEMI de la
SPIA

Fdo.
Arq. Manuel Vargas
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

Fdo.
Arq. José N. Burgos
Representante de la Facultad de
Arquitectura

Fdo.
Ing. Héctor Montemayor
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá